

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Del Matrimonio Ilícito de Menores y el artículo 215 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, diputado presidente.

Con su venia.

Buenos días, compañeros, compañeras, Medios de Comunicación.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano artículo 23 fracción I, artículo 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Del Matrimonio Ilícito de Menores y el artículo 215 Bis del Código Penal para

el Estado Libre y Soberano de Guerrero
Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, destacó que el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples: violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y

desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.

La encuesta nacional de niñas, niños y mujeres 2015 laborada por el Instituto Nacional de Salud Pública revela que el 63 por ciento de niñas, niños y adolescentes entre uno y catorce años es sometido a formas de castigo físico o psicológico por algún familiar o algún integrante mientras que el 6 por ciento recibe castigos severos, datos de la ONU mujeres 2014 señalan que 23 mil adolescentes entre 12 y 17 años sufrieron algún agresión sexual así como 747 mil niñas y niños y adolescentes de 5 a 17 años participan en alguna actividad económica.

Durante el 2015 cifras del INEGI revelaron que el 49 por ciento de niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años

trabajan; el 7.8 por ciento de mujeres adolescentes han tenido un hijo; 10.1 por ciento de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y el 13.1 por ciento lo hizo debido a que se casó.

Sobre este último punto a raíz de la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes las entidades federativas iniciaron una labor de armonización legislativa para establecer que su legislación civil el requisito de edad mínimo de 18 años para contraer matrimonio a la fecha en la totalidad de las entidades se prohíbe contraer matrimonio antes de los 18 años de edad.

De acuerdo con el Informe Anual de UNICEF 2017, el 23.6% de las mujeres en México se han casado o viven en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. Chiapas, Guerrero y Oaxaca, son los tres estados de la República Mexicana con mayor porcentaje de matrimonio infantil con 44.82%, 42.41% y 39.17%,

respectivamente. Aproximadamente, 15% de las mujeres jóvenes entre 15 y 19 años está casada.

Lo anterior trajo como resultado que el 3 de junio del 2019, se reformara el artículo 148, del Código Civil Federal, para quedar como sigue: “Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad”; ello con la finalidad de disminuir el matrimonio con menores de edad, quienes no cuentan con la capacidad de discernir las implicaciones que conlleva la toma de decisión que impacta en su vida.

De ahí que en el Estado de Guerrero se reformaran los artículos 412 y 417, del Código Civil con la finalidad de prohibir el matrimonio con menores de 18 años de edad; sin embargo, ello no ha sido suficiente ya que en comunidades del Estado de Guerrero se siguen presentando casos donde los padres o tutores venden a sus hijas bajo el amparo de la figura del matrimonio con el argumento de que se rigen por sus usos y costumbres; ciertamente el Convenio 169 de la Organización

Internacional del Trabajo, establece que las comunidades indígenas podrán regirse con sus propios sistemas normativos; sin embargo, ello deberá ser acorde a lo que dispone la Constitución Federal, en donde se prevén diversos derechos privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y adolescencia.

Es tan frecuente la situación que impera en nuestro Estado que el 29 de noviembre del 2019, autoridades de la comunidad de Juquila, perteneciente al municipio de Metlatónoc, firmaron un acuerdo para prohibir la venta de niñas durante los próximos 200 años, ya que las vendían hasta en 200 mil pesos, siempre y cuando no hubieran llegado a la menstruación. En el acta firmada frente a la Fundación “Yo quiero yo puedo”, que trajo para este logro, los ciudadanos manifestaron que por el bien del pueblo cancelaran la venta de niñas y adolescentes Dijeron que si los pobladores incumplen podrá sancionarse con una multa de hasta 195 días de salario mínimo vigente en el momento de cometer el acto. La venta de niñas en

Metlatónoc es considerada como violencia de género. La organización “Yo quiero, yo puedo”, se ha dedicado a tareas de sensibilización, logrando así que 13 comunidades echaran abajo dicha práctica.

Cabe mencionar que dicho fenómeno ha sido documentado por periodistas como Luis Carlos Rodríguez en su artículo denominado: “En pueblos de Guerrero persiste la venta de niñas para matrimonio”.

Es así que surge la necesidad de tipificar el matrimonio con menores de dieciocho años como figura delictiva pues es evidente que en comunidades que se rigen por usos y costumbres se siguen permitiendo, conducta que debe sancionarse para todos aquéllos que realicen, promuevan o permitan el matrimonio con menores de edad, pues es sabido que con las propias autoridades quienes sirven de testigo en la negociación, lo que es aberrante en un estado de derecho, donde todas las autoridades y personas en general, por mandato constitucional están obligadas a respetar los derechos

reconocidos en la Carta Magna y Tratados Internacionales observando en todo momento el interés superior de la niñez y adolescencia.

Es importante mencionar que el artículo 35 de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 215 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499

ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se adiciona el Capítulo III Del Matrimonio Ilícito de Menores y el artículo 215 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo III

Del Matrimonio Ilícito de Menores

Artículo 215 Bis. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y de cien a ochocientos días multa, al Oficial del Registro Civil o cualquier otra autoridad que autorice el matrimonio con una persona menor de 18 años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Marzo 2020

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Del Matrimonio Ilícito de Menores y el artículo 215 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes¹, destacó que el cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

¹

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación siempre en beneficio de su interés superior.

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario

Oficial de la Federación. La ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que buscan garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples: violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la obesidad y desnutrición, entre otros, muchos de ellos derivados de la pobreza. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada

día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas, pertenece a este sector de la población y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS), advierte que 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada. El panorama es peor cuando hablamos de menores de edad indígenas, quienes alcanzan porcentajes de pobreza cercanos al 80% (78.6 para las niñas y niños y 78.2 para las y los adolescentes). Esto refleja las desventajas que enfrenta la población indígena, en particular los menores de edad, para el ejercicio de sus derechos.

La Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y UNICEF, revela que 63% de niñas, niños y adolescentes de entre 1 a 14 años es sometido a formas de castigo

físico o psicológico por algún integrante de su familia, mientras que 6% recibe castigos severos. Datos de ONU Mujeres 2014, señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes de 5 a 17 años participaban en alguna actividad económica.

Durante 2015, cifras del INEGI revelan que 49% de niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años trabajaban; 7.8% de mujeres adolescentes ha tenido un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó. Sobre este último punto, a raíz de la expedición de la LGDNNA, las entidades federativas iniciaron una labor de armonización legislativa para establecer en su legislación civil el requisito de edad mínima de 18 años para contraer matrimonio. A la fecha, en la totalidad de las entidades se prohíbe contraer matrimonio antes de los 18 años de edad.

De acuerdo con el Informe Anual de UNICEF 2017, 23.6% de las mujeres en

México se han casado o viven en unión conyugal antes de cumplir los 18 años de edad. Chiapas, Guerrero y Oaxaca, son los tres estados de la República mexicana con mayor porcentaje de matrimonio infantil con 44.82%, 42.41% y 39.17%, respectivamente. Aproximadamente, 15% de las mujeres jóvenes entre 15 y 19 años está casada.

De ahí la importancia de que las autoridades cumplan con sus obligaciones constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de todas las personas, es una tarea prioritaria que requiere un esfuerzo permanente y coordinado para cumplir las exigencias que la sociedad demanda.

Las niñas, niños y adolescentes, constituyen la tercera parte de la población nacional; a pesar de ello el acceso y ejercicio de sus derechos se ve limitado por una visión social que los concibe como “objetos de protección”, excluyéndolos de la participación y toma de decisiones sobre su propia vida

e incluso justificando la violencia que se ejerce en su contra.

Las obligaciones que el Estado, las familias y la comunidad tienen para con la niñez y adolescencia, no se agotan al asegurar su supervivencia o atender algunas de sus carencias sociales, es necesario habilitarlos para el ejercicio progresivo de sus capacidades como seres humanos, alentando y fortaleciendo su independencia y autonomía, lo cual contribuye a su sano crecimiento físico y mental, posibilita que se apropien de valores, que se formen en una cultura de respeto a la diversidad y rechazo a la violencia, y que desarrollen conciencia ciudadana y responsabilidad social.

Como se observa, la estadística nos muestra la frecuencia y magnitud de las acciones u omisiones que dañan los derechos de la niñez y adolescencia en nuestro país, visibiliza un panorama que advierte la necesidad de consolidar acciones de todas las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno para garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de

ese sector de la población, lo cual nos lleva a concluir que algunas causas de fondo son, entre otras, la pobreza, la exclusión y discriminación, la ausencia de oportunidades, la violencia e inseguridad, la desigualdad entre los géneros, los prejuicios y estereotipos que atentan contra la integridad de las niñas y adolescentes, la falta de inversión pública, así como la urgencia de sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos a efecto de que ciñan su actuar al nuevo paradigma de protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

Lo anterior trajo como resultado que el 3 de junio del 2019, se reformara el artículo 148, del Código Civil Federal, para quedar como sigue: “Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad”; tal como se difundió en los medios de comunicación (Periódico el Sol de México, columnista Jacob Sánchez y Gabriel Xantomila)², ello con la finalidad de disminuir el matrimonio con menores de edad, quienes no cuentan con la

capacidad de discernir las implicaciones que conlleva la toma de una decisión que impacta en su vida.

De ahí que en el Estado de Guerrero se reformaran los artículos 412 y 417, del Código Civil con la finalidad de prohibir el matrimonio con menores de 18 años de edad; sin embargo, ello no ha sido suficiente ya que en comunidades del Estado de Guerrero se siguen presentando casos donde los padres o tutores venden a sus hijas bajo el amparo de la figura del matrimonio con el argumento de que se rigen por sus usos y costumbres; ciertamente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que las comunidades indígenas podrán regirse con sus propios sistemas normativos; sin embargo, ello deberá ser acorde a lo que dispone la Constitución Federal, en donde se prevén diversos derechos privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y adolescencia.

Es tan preocupante la situación que impera en nuestro estado que el 29 de noviembre del 2019, autoridades de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Marzo 2020

² <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/senado-prohibe-matrimonio-infantil-en-mexico-3215308.html>

comunidad de Juquila, perteneciente al municipio de Metlatónoc, firmaron un acuerdo para prohibir la venta de niñas durante los próximos 200 años, ya que las vendían hasta en 200 mil pesos, siempre y cuando no hubieran llegado a la menstruación. En el acta firmada frente a la Fundación “Yo quiero yo puedo”, que trabajó para este logro, los ciudadanos manifestaron que por el bien del pueblo cancelaron la venta de niñas y adolescentes. Dijeron que si los pobladores incumplen podrá sancionars e con una multa de hasta 195 días de salario mínimo vigente en el momento de cometer el acto. La venta de niñas en Metlatónoc es considerada como violencia de género. La organización “Yo quiero, yo puedo”, se ha dedicado a tareas de sensibilización, logrando así que 13 comunidades echaran abajo dicha práctica. En 60 comunidades de Guerrero se lleva a cabo la venta de mujeres, según lo revelado en el reportaje³.

De ahí la importancia de garantizar el derecho de la niñez y adolescencia de

las comunidades en donde se siguen realizando dichos matrimonios, sin considerar las afectaciones que trae consigo, pues a las niñas y adolescentes se les “cosifica” para obtener un beneficio económico afectando con ello su dignidad, base constitucional de todos los derechos que como personas tienen, máxime que se trata de uno de los grupos más vulnerables que por su edad no alcanzan a comprender las implicaciones y responsabilidades de vivir bajo un contrato que no eligieron, vulnerando con ello sus derechos humanos a vivir una vida libre de violencia, al desarrollo, a la educación, a un proyecto de vida, a la protección especial, a la libertad sexual, al libre desarrollo de la personalidad (al limitarle su derecho a estar con quien desee hacer vida marital) y procrear los hijos que decidan.

Lo anterior con base en el principio de interdependencia previsto en el artículo 1° de Nuestra Carta Magna y que se refiere que con una sola conducta se pueden vulnerar una gama de derechos humanos, como lo es en este caso el

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Marzo 2020

³ <https://laverdadnoticias.com/mexico/Prohiben-VENTA-de-NINAS-en-Guerrero-autoridades-firman-convenio-VIDEO-20191129-0098.html>

seguir permitiendo el matrimonio con menores de edad bajo el amparo de la dispensa de edad otorgada por los padres o custodios con el argumento de que se rigen por usos y costumbres, lo que pudiera limitarse con la propuesta que se hace para tipificar como hecho delictivo al matrimonio ilícito con menores.

Cabe mencionar que dicho fenómeno ha sido comentado en las redes sociales llamando la atención el comunicado que al respecto realizó Luis Carlos Rodríguez en su artículo denominado: “En pueblos de Guerrero persiste la venta de niñas para matrimonio”⁴, en el que resaltó: “que Tlacoachistlahuaca, Guerrero, es el pueblo de las bodas tristes, de las bodas arregladas, de las niñas y adolescentes que son vendidas por cantidades de entre 50 mil a 250 mil pesos para casarse con hombres mayores, desconocidos o para para saldar deudas que contrajeron sus padres. No es el único lugar con estos “usos y costumbres” ya que la práctica

es común en comunidades indígenas de la Sierra, Costa y Montaña de Guerrero. Las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión que prohíben los matrimonios de menores son letra muerta. Es más, aquí los propios jueces civiles, alcaldes o comisariados ejidales son testigos de la negociación que en ocasiones no sólo es dinero en efectivo porque la boda puede negociarse a cambio de ganado, guajolotes, un terreno o cartones de cervezas.

En dicho reportaje Hermelinda Tiburcio Cayetano, de la Asociación de Mujeres “Kinal Antzetik”, comentó que en al menos seis municipios de Guerrero que son Malinaltepec, Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca e Iqualapa se sigue registrando la venta de mujeres, en su mayoría de entre 12 a 17 años de edad con fines matrimoniales. Los arreglos son entre el padre de la menor y el comprador, todo ello a la vista de las autoridades que solapan y son cómplices de estos arreglos, la venta va desde los 50 mil a 250 mil pesos, para casarlas con un hombre determinado que las escoge y las ve como un objeto.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 10 Marzo 2020

⁴ <https://www.mexicampo.com.mx/en-pueblos-de-guerrero-persiste-venta-de-ninas-para-matrimonio/>

Finalmente el columnista puntualizó que la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), expone que el matrimonio forzado en México se presenta como una lamentable realidad ya que al menos una de cada cinco mujeres, entra en unión matrimonial antes de cumplir los 18 años. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2016 (ENDIREH) del Inegi señala que al menos 947 mil mujeres han sido forzadas a casarse en algún punto de su vida, 423 mil mujeres las obligaron a casarse porque se habían embarazado, 339 mil padecieron un robo, es decir, las obligaron a casarse en contra de su voluntad y 185 mil fueron intercambiadas por dinero, bienes o propiedades”.

Es así que surge la necesidad de tipificar el matrimonio con menores de dieciocho años como figura delictiva pues es evidente que en comunidades que se rigen por usos y costumbres se siguen permitiendo, conducta que debe sancionarse para todos aquéllos que realicen, promuevan o permitan el

matrimonio con menores de edad, pues es sabido que son las propias autoridades quienes sirven de testigo en la negociación, lo que es aberrante en un estado de derecho, donde todas las autoridades y personas en general, por mandato constitucional están obligadas a respetar los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y Tratados Internacionales observando en todo momento el interés superior de la niñez y adolescencia.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la nulidad de matrimonio entre menores deberá ser promovido por los ascendientes de los contrayentes cuando no hayan dado su consentimiento para celebrarlo⁵; sin embargo, es ahí donde se presenta otro problema, pues en realidad son los padres o custodios los más interesados en que el matrimonio se celebre dejando en total estado de a la niñez y adolescencia sometida a matrimonios arreglados.

⁵ Época: Novena Época; Registro: 186763; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XV, Junio de 2002; Materia(s): Civil; Tesis: XI.2o.112 C; Página: 669

Es importante mencionar que el artículo 35 de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así asegurar su desarrollo integral. Ese instrumento internacional, posee efectos vinculantes, por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita

De igual manera en el punto 72, de la Observación: CRC-GC-11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, párrafo 72, del Comité de

los Derechos del Niño, relativo al tema de la explotación sexual y la trata, se estableció: “los artículos 34 y 35 de la Convención instan a los Estados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20, a cerciorarse de que los niños estén protegidos contra la explotación y el abuso sexuales, así como contra el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin.

Preocupa al Comité que los niños indígenas en cuyas comunidades impera la pobreza y a las que afecta la migración urbana corran un alto riesgo de ser víctimas de la explotación sexual y de la trata. Las jóvenes, particularmente aquellas cuyo nacimiento no se ha inscrito, son especialmente vulnerables. Para mejorar la protección de todos los niños, en especial los indígenas, se alienta a los Estados partes a que ratifiquen y apliquen el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía”.

Cabe destacar que si bien es cierto que los usos y costumbres de las

comunidades indígenas son una norma de derecho consuetudinario, también lo es que quienes ejerzan facultades de celebrar matrimonios tienen la obligación de cumplir la Ley, por ello la presente iniciativa tiene la noble intención de buscar que las niñas de la entidad no sean forzadas a contraer nupcias en contra de su voluntad e impulsar un cambio cultural para erradicar estas uniones forzadas, y con ello proteger derechos y el interés superior de las niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 215 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499

ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se adiciona el Capítulo III Del Matrimonio Ilícito de Menores y el artículo 215 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

Capítulo III

Del Matrimonio Ilícito de Menores

Artículo 215 Bis. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y de cien a ochocientos días multa, al Oficial del Registro Civil o cualquier otra autoridad que autorice el matrimonio con una persona menor de 18 años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los 21 días de febrero de 2020

Atentamente

Rep. Parlamentaria del Partido del Trabajo,
Diputada Leticia Mosso Hernández.

Es cuanto, diputado presidente.